En la Villa de Cangas en nueve dias del mes de Nbre de mil Seos y Veinte Concejo Justicia y Regim.to de esta dha Villa se hizo el Requerimiento hecho por parte de la Villa de Bullas y Copia del privilegio que dha compañia en que pretende le pertenece Comunidad de pastos y montes, Con esta Villa y que se le Restituia a sus Vec.os las Yeses que les ansi do de mercedas, que a delante en ese les sagan otras, y se les conserve la posesion de sus pastos y montes que se gozan les pertenecen por dho Comunidad y los privilegios y demas papeles en que esta fundada sus derechos, a Cuyo no auer lugar la pretension de dha Villa de Bullas, lo primero por que la Comunidad que expresa la Copia de dho privilegio se entiende y debe entenderse Con los Vec.os de dha Villa de Bullas, pero Con otras distinciones para que la dha Villa no pudiese tener los dhos pastos y montes Como uno propio de Concejo Contra la voluntad de sus Vec.os por que en este lo que dio en dicho concedio — Lo segundo por que los pastos y montes desta dha Villa son suios propios en fuerza de cesion que su Mag.d que Dios guarde, hizo desta dha Villa en Remuneracion de Cantidades Con que sirvio, y de otros servicios que su Mag.d dho presentes al tiempo de la Cesion empeziando su Real palabra para la Conservacion de les derecho, y que no se perjudicaria a esta Villa lo que en general fa de Bullas, y Consiguientemente se hizo Cesion, y sus Vec.os de las penas prevenidas en el R.l Orden, y en las demas del caso

Cho — Lo Tercero por que nunca a tenido posesion en que le la